

A-C.109/9

A-Caj 109/9

MASADEL
JAEN, 38
91-554-22-73

85601

C-598
12

CONSTITUCIONES

DE LA REAL CONGREGACION

DE LA GUARDIA Y ORACION

ERIGIDA EN ESTA CORTE EL AÑO 1814,

ELEVADA HOY A ARCHICOPRADA DEL SANTISIMO SACRAMENTO

EN LAS CUARENTA HORAS.



MADRID:

IMPRESA DE LA VIUDA É HIJO DE D. E. AGUADO,
calle de Pontejos, 8.

—
1879.



NOTICIA

de la Congregacion de la Guardia y Oracion al SANTÍ-
SIMO SACRAMENTO en el Jubileo de las Cuarenta Horas,
hoy Real Archicofradía.

Dios nuestro Señor, que no quiere que su culto falte de la tierra, ha dispuesto con sábia é inefable Providencia, que cuando por sus altos é inescrutables juicios ha emigrado la fe de algunos paises en que estaba establecida, se fije en otros donde era ignorada; y que en aquellos donde peligraba su existencia, se establezcan congregaciones ó cofradías que contribuyan á consolidarla y sostenerla. Los últimos años, harto fatales para casi todas las naciones del globo, pero particularmente para nuestra España, han dado un golpe funesto á su incomparable religiosidad y catolicismo, ya con el detestable ejemplo y doctrina de los extranjeros que la han ocupado, y ya con la tibieza y relajacion de los naturales que se han pervertido. Puntualmente á este tiempo era de esperar que en aquel órden que la Providencia deja entrever á los hombres para su conocimiento, apareciesen señales sensibles de la predileccion con que distingue á este reino, y del empeño que tiene en mantener y acendrar la moral y creencia de sus habitantes. La série no interrumpida de prodigios que ha

ocupado todo el año de 1814, incapaces de caber en el cálculo mejor formado ni de ofrecerse á la prevision más atinada, comprueba esta verdad. Un Sumo Pontífice restituido á su Silla despues del más amargo cautiverio; un Monarca vuelto al seno de sus amantes vasallos despues de una prision larga, dura y desesperada; una pacificacion general y repentina despues de una guerra obstinada y abrasadora, que ha tenido en continúa conmocion al mundo todo; un restablecimiento rápido y simultáneo de las casas de beneficencia y religion, que el furor de la guerra habia cerrado ó destruido; una perspectiva tan halagüeña como la que ofrece á la Iglesia y al Estado un Soberano benigno, labrado en el yunque de las adversidades y reconocido á los dulces afanes de sus hijos; todos estos hechos, y otros innumerables que han presenciado con asombro hasta los menos timoratos, son otros tantos testimonios de las misericordias que dispensa nuestro amoroso Dios á esta monarquía, y la reparacion que prepara á sus llagas, tanto religiosas como civiles. En esta época, pues, deseosos unos devotos de vindicar los ultrajes que su Divina Majestad ha sufrido en el augusto Sacramento del Altar, y que se acreciente la veneracion y amor á tan soberano Misterio, procuraron establecer en Madrid la piadosa práctica de la *Guardia y Oracion* ante su divino acatamiento, como ya lo estaba en Sevilla, Granada, Cadiz y otros pueblos de la Península.

Nada hay de nuevo en esta devocion, nada repugnante: por una parte se halla ya introducida, por otra se reducen todos sus actos á estar permanentes en el Jubileo de las Cuarenta Horas cuatro Archicofrades al pié del altar con cirios en las manos, velando por un corto espacio de tiempo; por

lo que es, digámoslo así, una consolidacion de las mismas Cuarenta Horas.

El Rey nuestro Señor, que se complació mucho en este pensamiento, lo autorizó con su Real aprobacion; nuestro Emmo. Prelado expidió las correspondientes licencias, y el público le recibió con tal aprecio, que habiéndose tratado de darle una prueba de este piadoso ejercicio en los dias 19 y 20 de diciembre de 1814, que estuvieron las Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martin, y diferir su formal establecimiento para despues de compuestas las Constituciones, fué tanta la concurrencia de gentes á emplearse en esta devocion, y la generosidad de algunos devotos en prestarse á sufrir el gasto hasta que el instituto tuviese caudal propio, que lo que era una mera prueba fué un verdadero principio que anunciaba felices progresos.

Aunque la operacion es tan sencilla y no se pensó complicarla con más actos, pareció indispensable el dictar ciertas reglas para su mejor desempeño, así como para la administracion de los medios destinados á su sostenimiento. Como se aspiraba á la perpetuidad de este espiritual ejercicio y para el cumplimiento de aquellas obligaciones fuesen necesarias personas revestidas de un título ó carácter que las diese á conocer, se formó una asociacion que las desempeñó, y presentó tambien las Constituciones que adelante se expresarán, para cuya aprobacion ejecutó la comision cuantas diligencias juzgó á propósito. La obtuvo en fin del Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, y del Real y Supremo Consejo de Castilla; y en su consecuencia, instalada la Congregacion en el dia 28 de mayo de este año, presidida por el señor Don Tadeo Soler, Decano de la Sala de Señores Alcaldes de

la Real Casa y Corte, comisionado al efecto por dicho Supremo Consejo de Castilla, y formada en el acto su junta particular en el Convento de Religiosas Bernardas recoletas del Santísimo Sacramento, se decretó por ésta la impresion de dichas Constituciones: y cumpliendo primeramente con lo mandado por los Señores del Consejo de la Gobernacion del Emmo. Sr. D. Luis de Borbon, Cardenal de la Santa Romana Iglesia del título de Santa María de Scala, Arzobispo de Toledo Primado de las Españas, etc., en su despacho dado en la ciudad de Toledo á 9 de Junio de 1815, en que confirmaron y aprobaron las Constituciones de dicha Real Congregacion de la Guardia y Oracion al SANTÍSIMO SACRAMENTO en el Jubileo de las Cuarenta Horas, mandando que por cabeza de ellas se ponga la Doctrina cristiana; en su consecuencia yo, Don Juan Antonio Riveiro Diaz, como congregante y Secretario 1.º de la misma, y por su mandato, inserto aquí las cuatro partes más principales de ella en estos términos.

CREDO.

Creo en Dios Padre Todopoderoso, Criador del cielo y de la tierra, y en Jesucristo su único Hijo, nuestro Señor, que fué concebido por el Espíritu Santo, y nació de Santa María Virgen; padeció debajo del poder de Poncio Pilato; fué crucificado, muerto y sepultado; descendió á los infiernos, y al tercero dia resucitó de entre los muertos; subió á los cielos, y está sentado á la diestra de Dios Padre Todopoderoso; desde allí ha de venir á juzgar á los vivos y á los muertos. Creo en el Espíritu Santo, la santa Iglesia católica, la comunión de los santos, el perdon de los pecados, la resurreccion de la carne y la vida per durable. Amen.

MANDAMIENTOS.

Los mandamientos de la ley de Dios son diez; los tres primeros pertenecen al honor de Dios, y los otros siete al provecho del prójimo.

El primero, amar á Dios sobre todas las cosas.

El segundo, no jurar el nombre de Dios en vano.

El tercero, santificar las fiestas.

El cuarto, honrar padre y madre.

El quinto, no matar.

El sexto, no fornicar.

El séptimo, no hurtar.

El octavo, no levantar falso testimonio, ni mentir.

El noveno, no desear la mujer de tu prójimo.

El décimo, no codiciar los bienes ajenos.

Estos diez mandamientos se encierran en dos, en servir y amar á Dios sobre todas las cosas, y al prójimo como á ti mismo.

PADRE NUESTRO.

Padre nuestro que estás en los cielos, santificado sea el tu nombre, venga á nos el tu reino, hágase tu voluntad así en la tierra como en el cielo. El pan nuestro de cada dia dánosle hoy, y perdónanos nuestras deudas, así como nosotros perdonamos á nuestros deudores; y no nos dejes caer en tentacion, mas líbranos de mal. Amen.

SACRAMENTOS.

Los Sacramentos de la Santa Madre Iglesia son siete.

El primero, Bautismo.

El segundo, Confirmacion.

El tercero, Penitencia.

El cuarto, Comunion.
El quinto, Extremauncion.
El sexto, Orden Sacerdotal.
El séptimo, Matrimonio.

Y quedando así cumplido lo dispuesto por el dicho Consejo de la Gobernacion, sigue la provision del Real y Supremo Consejo, el despacho de Su Emma. y demás documentos que acompañan á las Constituciones en la forma siguiente.

REAL PROVISION.

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por quanto en 17 de julio de 1815 se presentaron al nuestro Consejo el pedimento y Ordenanzas que siguen.


PEDIMENTO.

Fué presentado por D. Felix García Alvarez, en nombre y en virtud del poder que al efecto y en debida forma le otorgaron los Señores comisionados, cuyos documentos originales existen en el archivo de dicha Real Congregacion.

DESPACHO.

LUIS DE BORBON, por la Divina Misericordia Presbítero Cardenal de la Santa Romana Iglesia del titulo de Santa María de Scala, Arzobispo de Toledo Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real Iglesia de San Isidro de Madrid, Grande de España de primera clase, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la de San Genaro y San Fernando de Nápoles, del Consejo de S. M., etc., etc. Por cuanto por parte de Vos los individuos de la Congregacion de la Guardia y Oracion al SANTÍSIMO SACRAMENTO del Altar en el Jubileo de las Cuarenta Horas, nuevamente establecida en la Villa y Corte de Madrid, se han presentado en el nuestro Consejo de la Gobernacion ciertas Constituciones ú Ordenanzas que habeis hecho y formado para la perpetuidad, gobierno y observancia de dicha Congregacion y sus cargos, suplicándonos que para ello, su validacion y firmeza fuésemos servido mandarlas ver y aprobar, el tenor de las cuales, y parecer de nuestro promotor Fiscal son como sigue:

CONSTITUCIONES.



Tributar al Señor las más rendidas y debidas gracias por los beneficios que con tanta liberalidad nos ha dispensado su misericordia, reparar el culto, afianzar la devocion, y recompensar con adoraciones y públicas alabanzas los notorios ultrajes que en esta desgraciada época ha sufrido nuestro amorofo y dulce Jesus en el augusto y adorable Sacramento de nuestros altares, tal es el objeto y grande empeño del piadoso establecimiento de la Guardia y Oracion al SANTÍSIMO SACRAMENTO en el Jubileo de las Cuarenta Horas. A vosotros, venerables sacerdotes, que en el santo é incruento sacrificio de la Misa ofreceis el Cordero de Dios que quita los pecados del mundo, á vosotros toca practicar los primeros esta devocion, para que con vuestro ejemplo se esciten y muevan los fieles, y se presenten humillados á los pies de los altares para adorar al Señor en espíritu y verdad. Piadosos españoles, hijos fieles de la Iglesia, venid, venid todos, y á imitacion de los espíritus angélicos y bienaventurados que incesantemente rinden adoraciones y cantan alabanzas ante el trono del Cordero inmaculado, adorad al Señor; postraos en su presencia; ofrecedle los más tiernos homenajes de vuestro corazon, rendidle las mas afectuosas adoraciones, y pedidle por las necesidades de toda la Iglesia católica y de esta Monarquía. Esto es

lo que debe ocupar vuestra atencion en el breve rato que dediqueis á la Guardia y Oracion al Señor, para que sirva de desagravio á los horrendos y sacrílegos insultos que en nuestros dias ha tolerado Jesus en el adorable Sacramento de su amor. Así agradareis á Dios y llenareis los deseos de esta Corporacion, que para el mejor desempeño os ofrece las Constituciones siguientes.

CAPITULO I.

De las cualidades y obligaciones de los Archicofrades.

Cualquier persona de arreglada conducta será admitida en esta Archicofradía. Cuanto más elevada sea su jerarquía, servirá de mayor edificacion. En todas las iglesias en el dia de Jubileo de Cuarenta Horas habrá un libro, y personas destinadas para sentar el nombre, clase y habitacion del nuevo Archicofrade. Sus obligaciones se reducen primeramente á prestarse á la Guardia y Oracion delante del SANTÍSIMO SACRAMENTO; segunda, contribuir segun le dicte su piedad para los gastos indispensables del instituto; tercera, ocupar los puestos y desempeñar los cargos que la Archicofradía le confiare.

CAPITULO II.

De la asistencia delante del Santísimo Sacramento.

Ocho Archicofrades con cirios en las manos acompañarán desde la sacristia al altar al sacerdote cuando este sale á manifestar al Señor Sacramentado. Se quedan cuatro de ellos en el altar y comienza la oracion, que continuará hasta la hora de reservar. De media en media hora se mudan los

Archicofrades. Llegados al altar, hacen genuflexion y profunda inclinacion de cabeza en la primera grada, suben unidos hasta la última, se arrodillan en el medio de los cuatro que están orando, hacen otra profunda inclinacion, se levantan entonces los que están orando, descienden al primer escalon dando la vuelta sobre derecha é izquierda, de modo que no se vuelvan las espaldas, hacen tambien otra inclinacion y genuflexion en la primera grada, y vuelven á la sacristía. Los que quedan en el altar se levantan despues de hecha la inclinacion y se separan unos de otros, dejando en el medio lugar suficiente para los que vengan á relevarlos. Además de los cuatro Archicofrades que están orando, saldrán otros cuatro más para el tiempo de alzar en la Misa solemne, y subsistirán hasta consumir. Si hubiese procesion con el SANTÍSIMO, ocupará el lugar que pide el objeto que desempeña la Archicofradía, con acuerdo del Prelado de aquella iglesia, ó segun determine su Emma. el Señor Arzobispo de Toledo. Por quanto se verificará muchas veces que á ciertas horas habrá demasiados Archicofrades y en otras faltarán, para el primer caso deben ser preferidos los primeros, á no que mutuamente se convengan entre sí, pues no es de esperar haya altercados sobre preferencia; para el segundo debe haber personas señaladas que estarán en la sacristía, y ocuparán el hueco hasta que los releven los Archicofrades.

CAPITULO III.

De los fondos de la Archicofradia y su distribucion.

Los fieles de ambos sexos podrán contribuir con sus limosnas para un ejercicio tan santo y religioso. Los Archico-



frades ofrecerán as sumas que sus facultades y devocion les dictaren. A nadie se le podrá exigir contribucion alguna; todo debe pender de su celo y religiosidad. La inversion de estos fondos será en la forma siguiente: para costear la cera que diariamente se consume; para tener siempre un reló que señale el tiempo que los Archicofrades hacen la guardia, y demás útiles necesarios; para pagar á los sirvientes que deben ocuparse en los oficios que la Archicofradía les designe; y para la celebracion de unas solemnes funciones anuales en el tiempo que la misma determine. En uno de los dias de las funciones anuales habrá Comunion general, y se repetirá en otros dias que se señalarán.

CAPITULO IV.

De los oficios de la Archicofradía, y sus sirvientes.

La Archicofradía debe constar de un Hermano mayor y Vice-Hermano mayor, determinado número de Consiliarios, igual número de eclesiásticos y seculares, al arbitrio de la misma, un Padre espiritual, un Secretario, un Contador, un Tesorero y cinco Celadores, dos principales y otros subalternos. Al Hermano mayor, por sí ó por el Vice-Hermano, ó quien le represente, toca conocer y convocar á juntas, presidirlas, y proponer en ellas cuanto juzgue necesario para la conservacion, aumento y esplendor de la Archicofradía. Los Consiliarios son los que forman con el Presidente la Junta particular, y los únicos que deben tener voto deliberativo en ella: para evitar los desórdenes que comunmente se observan en Juntas generales compuestas de individuos de diferentes clases, cuando las haya solo tendrán voto sus indivi-

duos para la eleccion de officios, reservando esclusivamente para el Presidente y Consiliarios lo económico y gubernativo.

CAPITULO V.

Del Padre Espiritual, y de sus obligaciones.

Asistirá con puntualidad á todas las Juntas generales y particulares, y haciendo de Maestro de ceremonias, rezará con los Archicofrades las preces con que se han de principiar y concluir. Con arreglo á las instrucciones que reciba, será de su cargo proporcionar sacerdotes que, con majestad y circunspeccion, desempeñen los misterios del altar en los dias de la solemnidad anual. En los mismos, y en todos los de Comunión general, asistirá al confesonario en la iglesia en donde se hallen las Cuarenta Horas. Como es de esperar que en semejantes dias concurren muchos hermanos y otros fieles á tan sagrado como edificante acto, convidará á los señores sacerdotes que le parezca, para que administren el Sacramento de la Penitencia y sagrada Comunión. Y cuando le avisen hallarse enfermo alguno de los hermanos Archicofrades, será de su cargo visitarlo, consolarlo, y cuidar de que se le administren á tiempo oportuno los santos Sacramentos, portándose con prudencia, celo y amor en todo lo que conduzca al bien espiritual del enfermo.

Del Secretario.

Al Secretario corresponde autorizar todas las Juntas, y escribir en un libro cuanto se determine. En otro tendrá los nombres y casa en donde vivan los Archicofrades. Pasará los